



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
ITAGÜÍ**

Cinco de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0113
RADICADO N° 2021-00039-00

ANTECEDENTES

Por reparto efectuado, vía correo electrónico, correspondió a este Despacho el proceso EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL, promovido por HENRY MAURICIO GÓMEZ ORTIZ frente a MARTHA DORIS DÁVILA ZULETA.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 28.7 del Código General del Proceso dispone:

*“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”* (Negritas propias)

Ahora, una vez revisado el certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula 001-1003069, sobre el cual recae la garantía hipotecaria que se pretende hacer valer en el presente proceso, se pudo determinar que el mismo se encuentra ubicado en el Municipio de Sabaneta, Antioquia (fl. 28 expediente digital).

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que el municipio de Sabaneta pertenece al circuito judicial de Envigado, se ordenará la remisión a la oficina judicial de dicha ciudad para que sea repartido entre los juzgados Civiles del Circuito de Envigado – Antioquia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón a ello, se rechaza la presente demanda y se ordena remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Envigado, Reparto, para que asuma su conocimiento

Por ello el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de COMPETENCIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena REMITIR a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO, REPARTO, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b5b977cb6cd453c29d8580de72f5a1f1c23053d8164e514f8df4f51b33d2a6c

Documento generado en 05/04/2021 03:49:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**